

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 02

FECHA: 16/09/2021

Página 1 de 6

(121)

San Juan de Pasto, 4 de junio del 2024. Por medio de la cual se profiere una decisión.

PAS M 313 - 2023.

EL SUBDIRECTOR DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2491 del 2009, y:

ANTECEDENTES. 1.

1. Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada al establecimiento SANTI DROGAS IPIALES ubicada en la carrera 6 calle 21-70 local 1 del Municipio de IPIALES, el pasado 13/07/2021, se verifico la existencia de productos que no cumplen con la norma sanitaria estipula el DECRETO 677 DE 1995; en especial a lo dispuesto en los Artículos 2 y 77 parágrafo 1 y 2 Ibídem, que hizo necesaria la imposición de una medida sanitaria de seguridad, según consta en el acta de IVC 0183 del 13/07/2021, Así:

ACTA 0183 (Acta de Recepción Técnica IDSN) - SANTI DROGAS IPIALES.

No.	A 0183 (Act		PRESENTACION	LABORATORIO FATATORIO	TROMA GE YEMCHMIENTO	REGISTRO INVINA	NÚMERO DI LOTE	CANTISAD:	COSPANACIONES V/O CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO
	DIABTX COMPLEX	FRASCO.	FRASCO X 500	Natural Salud	SIM	RSAV1311981415	SIN	1	Sin fecha de venomiento y sin tota
	BIDENS PILOSA	FRASCO.	FRASCO X 500	Natural Satud	SIN	RSAV1311981416	SIN	- 2	Sin fecha de vendimento y sin lota
,	ANTI COLESTERCA R	FRASCO.	FRASCO X 500	Natural Salud	SIN	RSAV1311981416	SIN	2 2	Sin fecha de vencimiento y sin los
	OIANCA PIEDRA	FRASCO.	FRASCO X 500	Netural Salud	SON	RSAV1311981416	SW	1	Sin fectia de venomiento y sin fot
5	NERVIOSIN + NIACINA	FRASCO.	FRASCO X 500	Natural Salut	SIN	RSAV1311981416	SIN	1	Sn fecha de vercamiento y sin les
6	COPA DE INDIO	FRASCO.	TRASCO X 900	Natural Sefud	SIN	RSAV1311981416	SIN	1	Sin fecha de vendimiento y sis lot
1	URIZAN	FRASCO.	ERASCO X 500	Katural Salos	SIN	95AVI3I1981416	SIN	1	Sin fecha de senomento y sin los
3	MORINGA	FRASCO.	FRASCO X 500	Natural Saturi	SIN	RSAV1311981416	SIN	2	Sin feche de vendimento y sin los
9	280MT05	PRASCO.	HRASCO X 500	Natural Salud	SIN	RSAV1311981416	SIN	2	Sin fecha de vencimiento y sin iol
41.5		FRASCO.	FRASCO X 500	Natural Salud	SIN	RSAV1311581416	SIN	1	Sin facha de venciolantiny sin ka
20		FRASCO.	FRASCD X 500	Nature Saud	SIN	RSAV1311981416	SIN	1	Sin fecha de vercimiento y sin lo
11	ZARZAPARRILA	SOLUCION INVECTABLE 600	AMPOLIA	VITALIS S.A.C.I.	abr-21	2015M-0003196-R1	P190844	2	PROGUCTO VENCIDO
12	CLINDAMICINA	MG/4Ms	AGUIAS	NIPRO HEDICAL				97	PRODUCTO VENCINO
13	NOVOFINE	D.M.	ESTERNIES	INDUSTRIES LTD	06/2021	20060M-0000108R1	16GC1X	120	

2. Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. 903 del 23/11/2023, decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la Formulación de cargos respectivos en contra de la señora CRUZ ANDREA BASTIDAS identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.124.389, en su calidad de propietaria del establecimiento SANTI DROGAS IPIALES.



CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 02

FECHA: 16/09/2021

Página 2 de 6

- La notificación del auto de apertura y del pliego de cargos en el contenido formulado a la señora CRUZ ANDREA BASTIDAS identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.124.389, en su calidad de propietaria del establecimiento SANTI DROGAS IPIALES, se hizo POR AVISO contenido en el oficio SSP-24000207-24 del 15/01/2024, el cual tiene fecha de recibido del día 18/01/2024.
- Que mediante auto No. 193 del 23/04/2024 este despacho decretó la apertura a periodo probatorio dentro de la presente investigación administrativa.
- El día 24/04/2024, este despacho procede a la fijación en estado electrónico No. 036, Apertura a Pruebas en la página Institucional del IDSN; con fecha de fijación 24/04/2024 a las 8:00 am y desfijación el día 24/04/2024 a las 6:00 pm.
- Que por auto No. 265 del 08/05/2024 se corrió traslado a la investigada para la presentación de alegatos.
- El día 9/05/2024, este despacho procede a la fijación en estado electrónico No. 048, Traslado Presentación Alegatos en la página Institucional del IDSN; con fecha de fijación 9/05/2024 a las 8:00 am y desfijación el día 9/05/2024 a las 6:00 pm.

CO-SC-CEK38312



Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

SC-CER98915



DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

Acta de medida sanitaria IVC 0183 del 13/07/2021.

DE LA INTERVENCION DE LA INVESTIGADA.

Que la señora CRUZ ANDREA BASTIDAS identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.124.389, en su calidad de propietaria del establecimiento SANTI DROGAS IPIALES, establecimiento ubicado en la carrera 6 calle 21-70 local 1 del Municipio de IPIALES, e investigada dentro de la presente instrucción administrativa; no intervino activamente dentro de la presente instrucción, privando a este despacho de conocer su versión sobre los hechos investigados, pero que sin de esa actuación se pueda sacar conclusión alguna.

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción administrativa, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación, debe entrar esta subdirección a proferir la decisión de fondo que en Derecho corresponda; para ello,



CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 02

FECHA: 16/09/2021

Página 3 de 6

sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Que una vez proferido el auto de apertura y el pliego de cargos en el contenido, y realizada la notificación por aviso a la señora CRUZ ANDREA BASTIDAS identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.124.389, en su calidad de propietaria del establecimiento SANTI DROGAS IPIALES y al contar con una actuación pasiva por parte de la investigada, privando a este despacho de conocer su versión sobre los hechos investigados.

Se tiene que la visita de IVC realizada el pasado 23 de julio del 2021, a la Drogueria D y M de la ciudad de Ipiales, se pudo verificar la existencia y tenencia de unos productos farmacéuticos sin el cumplimiento de los requisitos legales para ello ya que se encontraban vencidos; sin que se haya podido verificar la existencia de alguna causal de exoneración de la responsabilidad sanitaria indilgada a la investigada, concluyendo que en efectos se ha presentado la infracción sanitaria a lo dispuesto en el decreto 677 de 1995 articulo 2 parágrafo de producto farmacéutico alterado literal c, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 77 Ibídem.

Sobre los medicamentos vencidos se debe indicar que esa exigencia de orden técnico, está encaminada a garantizar la eficacia y seguridad de los componentes de esos productos farmacéuticos, y que esa fecha indica la vida útil del producto bajo las cuales el laboratorio fabricante ha realizado pruebas de estabilidad de los componentes físico químicos, y que al estar vencidos el riesgo creado por un posible uso inadecuado de esos medicamentos aumenta sustancialmente una afectación a la salud del individuo, y por ende esa situación de por si debe ser objeto de un reproche administrativo.

Que como se anotara en el pliego de cargos la normas acusadas de ser infringidas son las señaladas en el artículo 2 parágrafo farmacéutico alterado literal c en concordancia con el artículo 77 parágrafos 1 y 2 Ibídem, y que una vez surtido el trámite procesal y con base en la prueba recaudada, se concluye que en efecto se ha presentado la infracción sanitaria atribuida a la entidad investigada, y sobre este punto relativo a la persona jurídica investigada y de acuerdo al acta de imposición de medida sanitaria de seguridad Acta de IVC 0183 del 13/07/2021, es la señora CRUZ ANDREA BASTIDAS identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.124.389, en su calidad de propietaria del establecimiento SANTI DROGAS IPIALES.

Hechas las anteriores precisiones se puede concluir por parte de este despacho, que en efecto se ha presentado una infracción sanitaria a lo dispuesto en los DECRETO 677 DE 1995, Articulo 2 Producto Farmacéutico Alterado literales c en concordancia con el Articulo 77 parágrafos 1 y 2 de la misma norma, por cuanto se ha logrado demostrar el incumplimiento al reglamento sanitario, de ahí que el despacho debe adoptar las medidas administrativas tendientes a que estas anomalías no se sigan presentando.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 02

FECHA: 16/09/2021

Página 4 de 6

DE LA CALIFICACION DE LA FALTA.

A juicio de este despacho se presenta una acción contraria al ordenamiento legal, como es el incumplimiento de las normas sanitarias que regulan la TENENCIA de productos farmacéuticos Alterados que se encuentre vencidos, lo que permite a esta subdirección realizar el juicio de valor correspondiente sobre la conducta de la investigada, permitiendo concluir que los hechos objeto de indagación son de carácter CULPOSO, y en aplicación de lo señalado en el Decreto 677 de 1995, los hechos objeto de investigación se atribuye por parte de esta subdirección a título de CULPA.

DE LA SANCION.

Que el proceso de imposición de la sanción se encuentra regulado por el artículo 120 del Decreto 677 de 1995 donde se establece que, de acuerdo a la naturaleza y la calificación de la falta, las sanciones a imponer son las establecidas en el artículo 125 lbídem., así mismo el artículo 50 de la ley 1437 del 2011 determina los criterios que se deben tener en cuenta por parte del funcionario 916958830-05-00 administrativo para determinar la sanción a imponer, que para el caso concreto y una vez verificado el incumplimiento sanitario efectuado en la Drogueria D y M de la ciudad de IPIALES, se concluye que la sanción administrativa a imponer es la establecida en el artículo 125 literal B

del Decreto 677 de 1995, consistente en imponer al investigado una MULTA.

SC-CEK98915



Que como se anotó la calificación de la falta se hizo a título de CULPA y que a la misma concurren los numerales 2 y 6 del artículo 50 lbídem *i) Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero*; ya que se están comercializando productos farmacéuticos vencidos, y *ii) Grado de Prudencia y diligencia con que se haya atendido los deberes o se haya aplicado las normas legales pertinentes,* Por cuanto no se observó el debido cuidado y diligencia en el desarrollo de la actividad desarrollada por la investigada; y toda vez que se presentó un incumplimiento a las normas que regulan la TENENCIA de productos médicos infringiendo las normas sanitarias contenidas en el DECRETO 677 DE 1995, Articulo 2 Parágrafo Producto Farmacéutico Fraudulento literales c y g en concordancia con el Articulo 77 parágrafo 2; la sanción a imponer es de treinta (30) Salarios mínimo diarios a la fecha de ocurrencia de los hechos que se presentaron en el año 2021 y que equivalen a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/C (\$908.526); Sanción que se ajusta a los lineamientos legales establecidos por el artículo 125 litera b del Decreto 677 de 1995.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:



CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 02

FECHA: 16/09/2021

Página 5 de 6

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la infracción sanitaria al Decreto 677 de 1995 Articulo 2 que nos dice: Artículo 2º Producto Farmacéutico Alterado: c) Cuando se encuentre vencido la fecha de expiración correspondiente a la vida útil del producto. (...). Así mismo el artículo 77 parágrafo 1 y 2 Ibídem señala: Parágrafo 1: Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalorio. que sean distribuidos por entidades públicos de seguridad social, de muestras médicos y de productos farmocéuticos can la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerlas depósitos de drogas, formacias-droguerías y establecimientos similares. <u>Parágrafo 2:</u> Se prohíbe la fabricación, tenencia o venta de productos farmacéuticos fraudulentos o alterados en los establecimientos farmacéuticos, por parte de la señora CRUZ ANDREA BASTIDAS identificada con cedula de ciudadanía Nº. 37.124.389, en su calidad de propietaria del establecimiento SANTI DROGAS IPIALES, y consecuentemente con ello imponer una sanción administrativa consistente en el pago de una multa equivalente la treinta (30) Salarios mínimo diarios a la fecha de ocurrencia de los hechos que se presentaron en el año 2021 que equivalen a la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/C (\$908.526); por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución; Sanción que deberán ser cancelados en la tesorería del IDSN dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en la cuenta a nombre del IDSN FUNCIONAMIENTO No. 039944483 referencia 004 del Banco de Occidente de la ciudad de Pasto.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora CRUZ ANDREA BASTIDAS identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.124.389, en su calidad de propietaria del establecimiento SANTI DROGAS IPIALES; para que den estricto cumplimiento a las disposiciones de orden sanitario en especial a las señaladas en el Decreto 677 de 1995.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente a la CRUZ ANDREA BASTIDAS identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.124.389, en su calidad de propietaria del establecimiento SANTI DROGAS IPIALES, la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69 Ibídem.

ARTICULO CUARTO: informar a la señora CRUZ ANDREA BASTIDAS identificada con cedula de ciudadanía N°. 37.124.389, en su calidad de propietaria del establecimiento SANTI DROGAS IPIALES, la presente resolución e informar que contra la misma resolución procede los recursos de Reposición ante esta misma Subdirección y el recurso de Apelación ante la Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño, recursos que deberán ser presentados dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.



CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 02

FECHA: 16/09/2021

Página 6 de 6

ARTICULO QUINTO: La presente resolución presta **MERITO EJECUTIVO** y podrá hacerse efectiva por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO SEXTO: Dejar a disposición de la Fiscalía General de la Nación los medicamentos objeto de imposición de medida sanitaria contenidas en el acta IVC 0183 del 13/07/2021y ordenar a la oficina de Medicamentos del IDSN su correspondiente custodia, hasta tanto la Fiscalía General de la Nación disponga de las mismas.

ARTICULO SEPTIMO: Ejecutoriada la presente resolución, archivar el expediente previa las anotaciones a que haya lugar.

Dada en San Juan de Pasto, 4 de junio del 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CO-SC-CER98915

SC-CER98915

icootec race O21 OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA.
Subdirector Salud Pública IDSN.

Proyecto.

LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN.

Fecha:

Firma.

JBIR

NOTIFICACION PORAVISO





Instituto
Departamental
de Salud de Nariño

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

19 de julio del 2024.

Investigado: CRUZ ANDREA BASTIDAS - DROGUERIA SANTIDROGAS.

Proceso: PSA M 313 - 2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por AVISO del contenido en la Resolución No. 121 del 4/06/2024 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo PSA M 313 – 2023 seguido en contra de la señora CRUZ ANDREA BASTIDAS en su calidad de propietaria de la Drogueria SANTI DROGAS de la ciudad de IPIALES.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 19 de julio del 2024 Hora 08:00 AM

Firma. //|| Nombre. LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.

Desfijacion:

Día 26 de julio del 2024 Hora 18:00.

Firma.

Nombre, LUIS MELO.

P.U. SSP IDSN.